



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

INFORME-PROPUESTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Expediente: 1/2024/URBPLAN
Asunto: EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL n.º 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMASSORA (CENTRO DE SALUD DOT.SAN-13E)
Órgano promotor: Alcaldía
Órgano sustantivo: Ayuntamiento Pleno
Órgano ambiental: Junta de Gobierno Local

Índice:

- A) ANTECEDENTES
- B) NORMATIVA DE REFERENCIA Y APLICACIÓN
- C) DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE
 - C.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
 - C.2. OTRA DOCUMENTACIÓN
- D) PLANEAMIENTO VIGENTE
- E) NECESIDAD, OBJETO, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO
 - E.1 NECESIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE SALUD.
 - E.2 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO
 - E.3. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO
 - E.4. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA
- F) CONSULTAS REALIZADAS
- G) IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE
 - G.1. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y TERRITORIAL
 - G.2. VALORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y TERRITORIAL
 - G.3. VALORACIÓN DE INFORMES, ESTUDIOS Y CONSULTAS
- H) DETERMINACIONES FINALES.

A) ANTECEDENTES

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA), que incorpora la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se recogen en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP)

Por su parte, el artículo 22.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), señala que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15.04.2024, en calidad de órgano sustantivo, acordó el inicio formal del procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica, por procedimiento simplificado, de la Modificación Puntual n.º 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Almassora, acompañado del Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, ambos redactados por los Arquitectos municipales. Asimismo, acordó remitir la referida documentación a la Junta de Gobierno Local para que, en su condición de órgano ambiental, realizase el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental y territorial y formulase el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico.

El artículo 48.c) del TRLOTUP, prevé que el órgano ambiental y territorial sea el Ayuntamiento del término municipal del ámbito de planeamiento objeto de evaluación ambiental en determinados supuestos:

- Los que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.
- Los que, en desarrollo del planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable.
- Los que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.

De las características propias de la Modificación Puntual n.º 22 del Plan General que se tramita se deduce la competencia municipal para llevar a cabo su evaluación ambiental.

Mediante Resolución de 12.02.2024, la Alcaldía acordó delegar en la Junta de Gobierno Local la condición de "órgano ambiental municipal" cuando dicha competencia recaiga en el Ayuntamiento por estar ante los supuestos del artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, así como la designación de las distintas personas y órganos que participan en el procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica mediante la redacción de la documentación correspondiente y emisión de los informes necesarios.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22.04.2024, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO: Toma de razón del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2024 en calidad de órgano sustantivo, relativo al inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

SEGUNDO: Requerir al Técnico municipal designado para la redacción de la documentación ambiental para que efectúe los trámites y actuaciones que correspondan a fin de elevar Informe con propuesta de resolución al órgano ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el artículo 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021.

TERCERO: Someter el documento que contiene el borrador de la modificación n.º 22 del PGOU y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe ambiental".

B) NORMATIVA DE REFERENCIA Y APLICACIÓN

La normativa de referencia y aplicación para la elaboración del informe es la que sigue:

- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).
- Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Plan General de Ordenación Urbana de Almassora, P.G.O.U.-1998, aprobado por resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de 5 de noviembre 1998.



C) DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE

C.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

C.1.1. BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL n.º 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (CENTRO DE SALUD DOT.SAN-13E). Arquitecto municipal. 18.03.2024.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA
 - 1.1. Planeamiento vigente actual de la parcela.
 - 1.2. Planeamiento propuesto de la parcela.
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA
 - 2.1. Características urbanísticas de la nueva parcela.
 - 2.2. Consulta pública del PGOU.
 - 2.3. Servicios urbanísticos existentes.
 - 2.3.1. Redes de agua potable.
 - 2.3.2. Redes de saneamiento.
 - 2.3.3. Redes eléctricas.
 - 2.4. Plano de la manzana PGOU.
3. PLANOS DE ORDENACIÓN
 - 3.1. Plano nº10 – 1-CS Area de calificación y clasificación. Ambito centro.
 - 3.2. Plano nº11 – 1-OP Areas de ordenanza particular. Ambito centro.
 - 3.3. Plano nº12 – 1-DOT Dotaciones y espacios libres. Ambito centro
 - 3.4. Plano nº13 – 1-RP Red primaria viaria y dotacional centro
 - 3.5. Plano nº21 – 6-ARC Alineaciones y rasantes. Ambito centro.
 - 3.6. Plano nº25 – 10-ARC Alineaciones y rasantes. Ambito centro.

C.1.2. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE). Arquitecto municipal. 18.03.2024.

El DIE se redacta con la finalidad de dar inicio a la consulta de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº 22 del Plan General de Ordenación Urbana de Almassora, PGOU-1998, cuyo alcance es la reordenación de la manzana, con destino dotacional, en la que se ubican el centro de salud (DOT.SAN-13E), la Residencia de la Tercera Edad (DOT.ASI-14E) y una zona verde (DOT.ZVE-11B), entendiéndose que no nos encontramos ante un plan de nueva formulación, sino ante una modificación puntual y de limitado alcance de un Plan aprobado y vigente.

El documento responde a lo previsto en el artículo 52.1 del TRLOTUP, y en cumplimiento de lo establecido en dicho artículo, incluye dentro de su contenido la justificación de los siguientes apartados:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa. (Apartado 1 del DIE).
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone. (Apartado 2 del DIE).
- c) El desarrollo previsible del plan. (Apartado 3 del DIE).
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado. (Apartado 4 del DIE).
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático. (Apartado 5 del DIE).

f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial. (Apartado 6 del DIE).

Así mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 52.2 del TRLOTUP, con la finalidad de justificar la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica a la Modificación Puntual, teniendo en cuenta que se encuentra en los supuestos del artículo 46.3 del TRLOTUP, se incluye el apartado 7 del DIE, en el que se realiza la justificación de los siguientes apartados:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan

C.2. OTRA DOCUMENTACIÓN

- Informe del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos, Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio (PCAR/2024/12/65). 08.02.2024.
- Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio (GVA-SOLCON-3403555. C20240038). 20.02.2024.
- Informe técnico del Arquitecto municipal de 01.03.2024.
- Informe Jurídico de la Vicesecretaria y del Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística de 01.03.2024.
- Informe de evaluación del impacto de género, de 04.03.2024, de conformidad con el artículo 4bis de la Ley 9/2003, para la Igualdad entre mujeres y hombres, emitido por el agente de igualdad del Ayuntamiento de Almassora, en el que se incluyen una serie de recomendaciones.
- Informe emitido por la Trabajadora Social, la Vicesecretaria y el Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística, de 18.03.2024, relativo al impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas y artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- ESTUDIO ACÚSTICO del Ingeniero Industrial municipal, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica, de 07.05.2024, en el que se incluyen una serie de recomendaciones.

D) PLANEAMIENTO VIGENTE

El municipio de Almassora cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 5 de noviembre de 1998; desde su aprobación hasta la fecha se ha modificado en diversas ocasiones, al objeto de adaptarse a las nuevas necesidades que han acontecido en este periodo y de subsanar los errores que se han ido detectando.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

E) NECESIDAD, OBJETO, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLANEAMIENTO.

E.1 NECESIDAD DE CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE SALUD.

El objetivo de la modificación de planeamiento atiende al Plan Funcional del Centro de Salud Almassora, de 21.11.2023, de la Dirección de Atención Primaria del Departamento de Salud de Castellón de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Almassora es un municipio situado en el sureste de la provincia de Castellón, en la comarca de la Plana Alta y que cuenta en la actualidad con una población de 27.383 habitantes en 2022. Hay 2 centros de salud cada uno en una zona de la localidad para dar cobertura a la población. El más nuevo data de 2011 y es el CSI Pio XII. El que afecta a este Plan Funcional es el antiguo, y al cual nos vamos a referir, que es el Centro de Salud de Almassora, situado en el Carrer San Pere, 13. El edificio en el que se encuentra es de los años 90 y ha sufrido un importante deterioro con necesidad de constantes reparaciones de las instalaciones y es claramente insuficiente en tamaño para las necesidades actuales tanto de capacidad para los recursos humanos, así como para la cartera de servicios que debe ofrecer cualquier centro de salud. De hecho, toda la dotación de material con la que se están dotando los centros, es en muchas ocasiones difícil de ubicar, teniendo que emplearse en muchos casos salas "excesivamente polifuncionales". Además, el propio centro incluye el punto de atención continuada (PAC) que da cobertura a toda la población del municipio.

Las constantes averías han sido objeto de noticias y quejas por parte de los usuarios que acuden al centro. Son bien sabidas las permanentes goteras de la entrada, que dan una imagen pésima del centro. Del mismo modo y teniendo en cuenta que es un "punto caliente" respecto a agresiones hacia el personal, hay que tener en cuenta que las consultas médicas están aisladas, es decir, no existen puertas entre ellas, y además existe separación física con las de enfermería, que se ubican en otra zona del centro.

Dada la falta de espacio que sufre el centro, se realizó un presupuesto que tenía que haber sido ejecutado dentro del marco del Plan MINAP, para la creación de 2 nuevas consultas y mejoras en la climatización del Centro, que no se ha llegado a ejecutar. En periodo estival se habilita de manera ocasional y si los recursos humanos lo permiten, el Consultorio de la Playa de Ben-Afeli.

Según la documentación aportada por el Servicio de Infraestructuras de la Dirección General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras de la Conselleria de Sanidad, debido al mal estado de conservación en el que se encuentra el centro de salud actualmente, además de la falta de espacio para atender las necesidades sanitarias actuales, se pretende llevar a cabo la construcción de un nuevo centro de salud donde poder integrar todos los profesionales que se precisan, incrementando sustancialmente la superficie construida actual del inmueble existente. Según el cuadro de superficies aportado es necesaria una parcela de aproximadamente 2.400,00m² sobre la cual, con una ocupación del 80%, llevar a cabo la edificación de un nuevo centro de salud de aproximadamente 2.400,00m² construidos. Así, la parcela sobre la que se ubica el inmueble existente, totalmente edificado en planta baja, es de 1.741,89m².

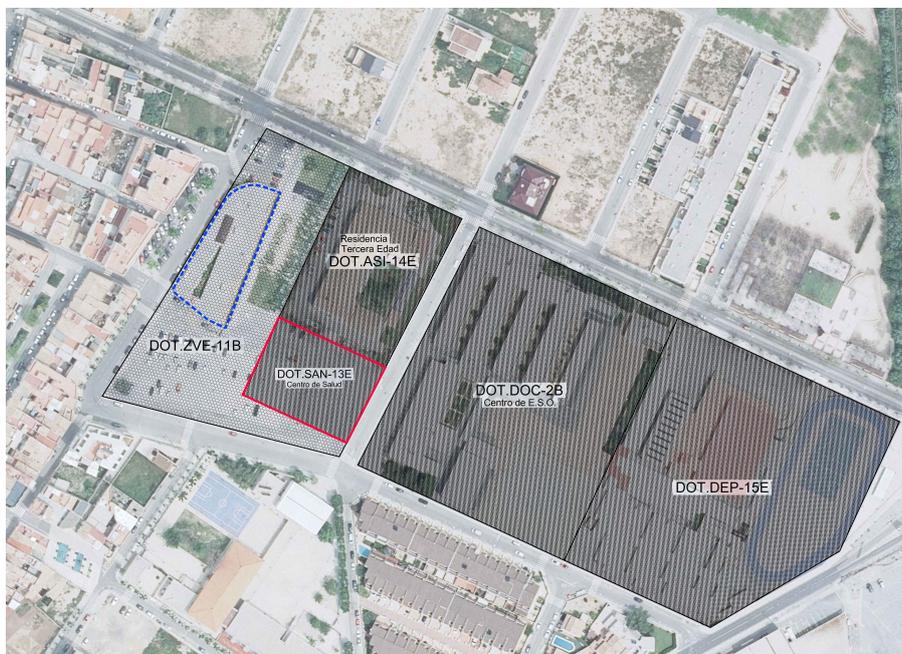
Para no generar molestias a los usuarios se pretende mantener en servicio el centro de salud existente durante la ejecución de las obras, hasta la puesta en servicio del nuevo centro, lo cual implica disponer de una parcela de suelo dotacional de la superficie descrita donde llevar a cabo la edificación propuesta por la conselleria de Sanidad.

E.2 DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO

La modificación del PGOU consiste en la reordenación de la manzana, con destino dotacional, en la que se ubican el centro de salud existente (DOT.SAN-13E), la Residencia de la Tercera Edad (DOT.ASI-14E) y una zona verde (DOT.ZVE-11B). En concreto la reordenación afecta a la geometría de las parcelas con destino centro de salud y zona verde; la geometría de la parcela destinada a Residencia de la Tercera Edad se mantiene.



Ordenación actual



Ordenación propuesta

Se pretende dar cabida a la construcción del nuevo centro de salud, dispuesto junto a la residencia de la tercera edad, en una parcela de 2.439,92 m² superficie; al tiempo de mejorar la ordenación de la manzana en cuanto a espacios y usos, creando una relación de proximidad entre el nuevo centro de salud y la residencia de la tercera edad, obteniendo además con ello una zona verde más unificada, en la que se evita la fragmentación actual.



Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

Debido al mal estado de conservación en el que se encuentra el centro de salud actualmente, además de la falta de espacio para atender las necesidades sanitarias actuales, se pretende la construcción de una nueva edificación para un nuevo centro de salud en la misma manzana que el centro de salud existente (DOT.ASI-14E), en la nueva parcela, de 2.439,92 m², dispuesta junto a la residencia de la tercera edad, y destinada a este uso que se indica en la modificación de planeamiento. El centro de salud existente se mantendrá en servicio durante la ejecución de las obras del nuevo.

De esta forma, además, se mejora la ordenación de la manzana en cuanto a espacios y usos, creando una relación de proximidad entre el nuevo ambulatorio y la residencia de la tercera edad, además de la obtención de una zona verde más unificada, en la que se evita la fragmentación actual. El espacio público se redistribuye, con una ordenación más racional y equilibrada, llamado a convertirse en un área de nueva centralidad urbana de su entorno urbano inmediato, especialmente en su relación con la avenida Generalitat, la residencia de la Tercera Edad y la zona verde que se reordena.

Se respeta la superficie de dotaciones públicas existente, y en todo caso, el Estándar Dotacional Global (EDG) del Plan General vigente.

Se mantiene la superficie de zona verde y se amplía la parcela destinada al centro de salud, reduciendo la superficie de viario, quedando de la siguiente forma:

Ordenación actual

DOT. SAN-13E	Centro de salud	1.741,89 m ²
DOT. ASI-14E	Residencia 3ª Edad	4.932,00 m ²
DOT. ZVE-11B	Zona verde	8.651,33 m ²
VIARIO		698,02 m ²
		16.023,24 m²

Ordenación propuesta

DOT. SAN-13E	Centro de salud	2.439,91 m ²
DOT. ASI-14E	Residencia 3ª Edad	4.932,00 m ²
DOT. ZVE-11B	Zona verde	<u>8.651,33 m²</u>
		16.023,24 m²



La clasificación del suelo a modificar es urbano y se ubica en el Área de Ordenanza 4 (AO-4). El entorno es de uso residencial.

Se trata de suelo urbanizado como situación básica. La manzana en la que se ubica el actual centro de salud, dispone de los servicios urbanísticos necesarios (agua potable, saneamiento y electricidad). En el edificio donde se ubica actualmente, existe un centro de transformación.

La calificación de la nueva parcela es dotacional sanitario (DOT.SAN), por tanto sus características urbanísticas vienen definidas en el área de ordenanza del PGOU: AO-9 SISTEMAS DOTACIONALES:

Equipamiento Sanitario-Asistencial:

Coeficiente de edificabilidad: 2 m²t/m²s

Coeficiente de ocupación: 80%

La edificación se adaptará al entorno de la manzana: Tipología libre.

Aplicando los parámetros urbanísticos a la parcela propuesta para el nuevo centro de salud, se obtienen las siguientes superficies:

Parcela: 2.439,91 m²

Edificabilidad: 4.879,32 m²

Ocupación: 1.951,93 m²

Altura máxima: Planta baja + 2 planta

E.3. JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

De conformidad con el artículo 67.7 del TRLOTUP, se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, puesto que se pretende el cambio de un uso dotacional de la red primaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma administración pública.

Por tanto, la modificación PGOU afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano y por lo tanto, estamos en el supuesto del artículo 49.2.b) del TRLOTUP del procedimiento simplificado.

La modificación planteada es susceptible de ser sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. Se está ante una actuación que se imbrica perfectamente en los supuestos contemplados en la LEA y TRLOTUP, puesto que:

- a) No se afectan ni condicionan recursos naturales, al no producirse incrementos de edificabilidad ni densidad.
- b) No genera nuevos usos que estén obligados a someterse a evaluación de su impacto ambiental.
- c) No condiciona el desarrollo de planes territoriales.
- d) No afecta a espacios naturales, ni Red Natura 2000, ni a la Infraestructura Verde del Territorio.
- e) No produce efectos acumulativos ni sinérgicos con carácter negativo.
- f) No se plantean determinaciones que supongan un riesgo para la salud humana y el medio ambiente.
- g) No se produce incidencia negativa en el paisaje urbano, ya plenamente antropizado y en pleno proceso de transformación urbanística

Según el apartado 2.b) del artículo 67, la tramitación se lleva a cabo mediante el procedimiento simplificado al no tener efectos significativos en el medio ambiente ni en el territorio, previa realización de las actuaciones previstas en el artículo 52 y 53 del TRLOTUP de conformidad con el diagnóstico territorial y ambiental que se realiza en el DIC. Se procederá, una vez emitida la resolución ambiental de Informe Ambiental y Territorial Estratégico, a su sometimiento a información pública por el plazo de 45 días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del TRLOTUP.

E.4. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA

En todas las alternativas grafiadas en la DIE se mantiene la superficie de zona verde y se amplía la parcela destinada al centro de salud, de 1.741,89m² a 2.439,91m², reduciendo la superficie de viario. Frente a la alternativa 0, las alternativas de la serie 1 permiten mantener en funcionamiento el edificio de centro de salud existente.



La alternativa 1A es la que permite mejorar enormemente la conexión peatonal y visual entre la avenida Generalitat y el centro de salud, a través de la zona verde reordenada.

La que en mayor grado mejora la ordenación de la manzana en cuanto a espacios y usos, creando una relación de proximidad entre el nuevo ambulatorio y la residencia de la tercera edad, además de la obtención de una zona verde más unificada, en la que se evita la fragmentación actual. A su vez tiene mejor relación y proporción con el conjunto de equipamientos educativos y deportivos colindantes que se ubican al Este y Sur de la manzana a reordenar. Por tanto es la que mejor se ajusta a los criterios descritos y la que configura el conjunto más equilibrado, respetuoso y singular.

F) CONSULTAS REALIZADAS

Teniendo en cuenta el apartado 7 del artículo 67 del TRLOTUP, se trata de una modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, puesto que se pretende el cambio de un uso dotacional de la red primaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma administración pública. Por tanto, se precisa informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso, en este caso la conselleria de sanidad.

Por tanto, por parte del Ayuntamiento de Almassora, de acuerdo con el artículo 53.1 del TRLOTUP, la documentación aportada se ha sometido a consulta a la Dirección Territorial de Sanidad Universal y Salud Pública (Castellón), durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe ambiental:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	CONSULTA	INFORME	RESULTADO
C. Sanidad. Dirección Territorial de Sanidad Universal y Salud Pública	29.04.2024	---	---

La Conselleria de Sanidad no ha emitido el Informe en el plazo establecido y por lo tanto la no emisión del mismo implica la conformidad de la propuesta. No obstante mediante correo electrónico, además de toda una serie de condicionantes técnicos que se deberán cumplir una vez aprobada la modificación puntual de Plan, se indica que *"en cuanto al terreno propuesto en la modificación para el nuevo centro de salud, la parcela se adecúa al centro de salud que se pretende construir, sin detectar impedimentos a nivel urbanístico"*.

G) IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

No se requiere un diagnóstico de la situación del medio ambiente ya que la modificación se centra en la reordenación de situaciones urbanísticas sin efectos medioambientales en suelo urbano.

Habida cuenta de la naturaleza de la modificación planteada, no se considera necesario evaluar y realizar diagnóstico territorial detallado, ya que ningún elemento del medio físico y antropogénico va a verse alterado, en modo alguno, por la modificación planteada, según se recoge el borrador de dicha modificación y en la DIE.

Se trata de una modificación que, a efectos de su integración en el medio receptor con respecto a la situación originalmente planteada apenas influye, por lo que en virtud a ello, su grado de afección sobre los vectores del medio es inexistente, ya que no se produce ocupación adicional de suelo al inicialmente previsto, premisa básica ésta en el análisis del medio presentado a continuación:

G.1. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y TERRITORIAL

G.1.1. Principales indicadores del medio físico y social preoperacional

Clima y calidad del aire. El estado preoperacional de este vector, fundamentado en los parámetros de temperatura, pluviosidad y régimen de vientos, no se ve afectado, en modo alguno, por la modificación planteada, por lo que no se considera necesario añadir análisis adicional al impacto sobre el mismo.

Redes de drenaje e hidrogeología. No se detectan redes de drenaje superficial.

Vegetación y fauna. En el interior de la manzana, la vegetación que existe, propia de ambientes urbanizados, se ubica en el suelo destino zona verde que mantiene su calificación y no ve afectado por la modificación. A los efectos que interesan al presente DIE, no es éste un vector ambiental de relevancia alguna.

Procesos y riesgos: inundabilidad. No se determina la existencia de ninguna zona con riesgo de inundación.

Procesos y riesgos: deslizamientos y desprendimientos. No existe zona con riesgo de deslizamiento ni desprendimientos en el ámbito en el que se ubica la modificación.

Procesos y riesgos: niveles de erosión actual y potencial. Los niveles de erosión actual y potencial son muy bajos, sin que este proceso afecte, en modo alguno, a cualquier determinación derivada de la modificación planteada.

Procesos y riesgos: aptitud natural del sustrato. Se trata de suelos ya antropizados, con lo que este factor-proceso no es de consideración a los efectos que interesan al presente documento.

Paisaje y usos del suelo. El paisaje urbano existente se encuentra en proceso de transformación a través de la ejecución del planeamiento vigente. Se trata de un espacio antropizado. La modificación de planeamiento pretende mejorar el entorno urbano mediante la reordenación propuesta.

G.1.2. Infraestructura Verde y ámbitos con protección sectorial específica.

Planes de Acción aprobados y vigentes en la Comunidad Valenciana. Naturaleza y afección.

PATFOR. Las zonas afectadas por el referido Plan de Acción territorial, se encuentran fuera del ámbito de actuación de la pretendida modificación puntual. Según el PATFOR, en nuestro ámbito de estudio no aparece suelo clasificado como forestal, presentando un riesgo bajo de incendio.

PATRICOVA. Se ha consultado la Cartografía del PATRICOVA. Según dicha cartografía, el ámbito de actuación se encuentra fuera de la envolvente de peligrosidad por inundación.

PATIVEL. El Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral no afecta al ámbito de actuación de la modificación propuesta.

Espacios Naturales Protegidos. No existe espacio natural protegido alguno en el ámbito en el que se ubica la modificación planteada. El Espacio protegido más cercano es el paraje de la desembocadura del Río Mijares.

Especies de fauna y flora protegidas y hábitats de vegetación. No se localizan hábitats de interés comunitario contenidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo y en los anexos correspondientes de la Ley Estatal 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; así como del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell de la Generalitat, por el que se consignan Hábitats Protegidos de la Red Natura 2000.

Montes de utilidad pública. No existe ninguno de ellos en el ámbito en el que se ubica la modificación.

Protecciones específicas del planeamiento urbanístico vigente en el municipio. No se produce afección alguna en el presente documento.

Vías Pecuarias. En relación con este apartado, la modificación propuesta no afecta a vías pecuarias.



G.2. VALORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y TERRITORIAL

La ordenación propuesta no supone un impacto significativo sobre el medioambiente, ni sobre los elementos estratégicos del territorio o los factores que afectarían al cambio climático. Asimismo, al tratarse de la ordenación de un ámbito urbano ya consolidado por la edificación, no establece marco para proyectos y otras actividades, ni influye en otros planes, por lo que no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio.

G.3. VALORACIÓN DE INFORMES, ESTUDIOS Y CONSULTAS

- Informe del **Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos**, Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio (PCAR/2024/12/65). 08.02.2024.

Se informa que la modificación propuesta no incide en el ámbito competencial de este Servicio de Planificación (afección a infraestructuras de titularidad autonómica y planificación viaria)

- Informe del **Servicio Territorial de Urbanismo** de Castellón, Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio (GVA-SOLCON-3403555. C20240038). 20.02.2024.

Se informa que la modificación afecta al suelo urbano y tanto la evaluación ambiental como la aprobación definitiva son municipales, respecto al contenido no existe observación alguna a efectuar. A su vez, puesto que se modifica la ubicación de la zona verde (aun manteniéndose su superficie total), una vez concluida la tramitación de la modificación, e inmediatamente antes de su aprobación definitiva municipal, el Ayuntamiento deberá solicitar dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

- Informe de **evaluación del impacto de género**, de 04.03.2024, de conformidad con el artículo 4bis de la Ley 9/2003, para la Igualdad entre mujeres y hombres, emitido por el agente de igualdad del Ayuntamiento de Almassora.

Se efectúan recomendaciones generales, con el fin de que el proyecto futuro tenga un potencial impacto de género positivo:

- Aplicar la perspectiva de género en la ejecución práctica del proyecto garantizando que el espacio público que se desarrollará con el proyecto, cuente con una suficiente iluminación, sin recovecos, con variedad de usos del espacio que garanticen la percepción de seguridad que afecta de manera directa a las mujeres. Desarrollo de espacios peatonales anchos y seguros, que faciliten la movilidad segura de las personas viandantes, con adecuadas rampas y señalización visible. Incorporación de mobiliario urbanístico que tenga en cuenta las distintas necesidades de la ciudadanía, juegos infantiles y de actividad física, altura de las fuentes y los bancos, respaldos, ubicación de los mismos, etc.
- Uso del lenguaje inclusivo en los documentos del proyecto.
- Incorporar en los pliegos de contratación de las obras cláusulas sociales de igualdad de género, en las condiciones especiales de ejecución y/o en los criterios de adjudicación. De ese modo la administración municipal favorecerá la igualdad de género y la incorporación laboral de las mujeres en ámbitos tradicionalmente masculinos en los cuales están subrepresentadas en los niveles de responsabilidad.
- Utilizar la Guía de la Generalitat Valenciana para incorporar la perspectiva de género en actuaciones urbanas en la Comunidad Valenciana. Dicha guía ayudará a las personas responsables del proyecto urbanístico y a sus equipos a tomar decisiones, reflexionar y poder modificar a tiempo características del proyecto que mejorarían en calidad al incorporar la perspectiva de género desde el diseño hasta la aplicación del mismo.

- Informe emitido por la Trabajadora Social, la Vicesecretaria y el Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística, de 18.03.2024, relativo al **impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia**, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas y artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Se informa que la modificación propuesta incide directamente en el régimen de la infancia, la adolescencia o la familia, siendo sus efectos favorables. La realización de un nuevo centro de salud, así como la ordenación de la manzana obteniendo una zona verde más unificada, incide directamente en el régimen propio de la infancia, los adolescentes o la familia, pues con la construcción del nuevo centro se va a mejorar la atención de los mismos y van a poder disfrutar de una zona verde sin fragmentación junto al referido centro. Desde la perspectiva de la situación de los niños, de la infancia o de la adolescencia, las consecuencias de la aprobación de la modificación implicará un gran beneficio en cuanto a la mejora asistencial sanitaria cuando precisen de ella y en el uso de una zona verde adyacente al centro de salud.

- **Estudio Acústico** del Ingeniero Industrial municipal, de 07.05.2024, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica de la Generalitat Valenciana, así como a la disposición transitoria Cuarta. Instrumentos de planeamiento, del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, que indica que en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidos en los planes acústicos municipales y en defecto de éstos, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán un estudio acústico en su ámbito de ordenación mediante la utilización de modelos matemáticos predictivos que permitan evaluar impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para su reducción. En el estudio se enumeran una serie de condicionantes ha recoger en este Informe ambiental y territorial estratégico.

Se informa que la actuación se sitúa alrededor del área residencial, en zona de casco urbano y afectando directamente a la reordenación de la considerada como área especialmente protegida por uso sanitario, docente o cultura, de manera que con la actuación se produciría un "agrupamiento" de estas áreas sensibles al quedar el nuevo centro de salud, adosado a la residencia de la tercera edad y ambas edificaciones situadas frente al IES Vila-Roja, con vial de separación (C/ La Vila-Roja).

Para la caracterización de los niveles sonoros en el estudio se utilizan los resultados recogidos en el documentación del "Plan Acústico Municipal de Almassora" desarrollado en 2023.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en puntos de medida próximos a la ubicación de la manzana objeto de la modificación puntual nº 22 del PGOU se concluye que la mayor afección de ruido existente en la zona de estudio en la actualidad es el producido en los viales circundantes a la manzana, principalmente de la Avenida Generalitat y las calles colindantes, siendo el origen el tráfico rodado.

Dado el alcance de la modificación puntual nº 22, con la reordenación de los usos existentes ya en la manzana objeto de la modificación, sin afectar a viales perimetrales exteriores, no se considera con la misma acometer acción alguna distintas de las indicadas y previstas en las líneas estratégicas del programa de actuación del plan acústico municipal por el ámbito de la actuación; no obstante y dentro del cumplimiento del plan acústico municipal, en aras a mejorar los objetivos de calidad acústica de la zona, al margen de esta modificación puntual, se acometerán las medidas que en el desarrollo del PMUS y del mismo PAM se consideren necesarias en cada momento.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

Con ello, para la presente modificación del PGOU, se considera oportuno y suficiente la adopción de las medidas correctoras detalladas en la línea estratégica del tráfico de vehículos que se establece en el Programa de Actuación del Plan Acústico Municipal, en la medida del control y reducción de la velocidad de circulación, disminuyendo el límite de velocidad urbana a 30 km/h en el tramo del vial Vila-Roja entre la Avd. Generalitat y la C/ Benasal, junto con la instalación de señalización fija de velocidad de vehículo y la colocación de pasos de peatones para el acceso al futuro centro de salud.

Dada la situación de la actuación urbanística en zona urbana consolidada de la población, las medidas a adoptar se considera que son la mejor técnica disponible a aplicar, con las cuales se prevé que se reducirán ligeramente los límites de emisión; si bien los niveles que se tendrán se mantendrán dentro de los objetivos de calidad marcados por la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, sin que se superen los límites perimetrales en viales en más de 10 dB(A) para niveles de ruido Ln, ni niveles de ruido Ln de 5 dB(A) en el interior de la manzana donde se reubicará el nuevo centro de salud y se tiene la residencia de la tercera edad.

- Se ha sometido a consulta a la **Dirección Territorial de Sanidad Universal y Salud Pública** (Castellón), de la Conselleria de Sanidad durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, desde la recepción de la solicitud de informe ambiental, de 29.04.2024.

Se pretende el cambio de un uso dotacional de la red primaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma administración pública. La administración pública afectada por la alteración de dicho uso es la Conselleria de Sanidad.

La Conselleria de Sanidad no ha emitido el Informe en el plazo establecido y por lo tanto la no emisión del mismo implica la conformidad de la propuesta. No obstante mediante correo electrónico, además de toda una serie de condicionantes técnicos que se deberán cumplir una vez aprobada la modificación puntual de Plan, se indica que *“en cuanto al terreno propuesto en la modificación para el nuevo centro de salud, la parcela se adecúa al centro de salud que se pretende construir, sin detectar impedimentos a nivel urbanístico”*.

H) DETERMINACIONES FINALES.

Valorada la documentación que se incluye el expediente, junto con los pronunciamientos de las Administraciones afectadas e información proporcionada en la fase de consultas, así como de los criterios establecidos para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP y lo dispuesto en el artículo 53 de dicho texto refundido), de conformidad con lo establecido en el artículo 53.2b) TRLOTUP, la MODIFICACIÓN PUNTUAL n.º 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMASSORA no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, no influye en otros planes o programas, no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos. Tampoco supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes, los estudios y las consultas emitidas se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, la reordenación propuesta en la MODIFICACIÓN PUNTUAL n.º 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMASSORA no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, considerando como alternativa idónea, la alternativa 1A.

A la vista de todo cuanto antecede, procede EMITIR INFORME-PROPUESTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL n.º 22 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMASSORA (CENTRO DE SALUD DOT.SAN-13E), POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

CRIPTOLIB_CF_Firma1